PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1293
Exp. núm. [redacted]-RECA-01445 / 550-2019-ECIV-00323 (2023-R0349911)
Partes: Frisderis [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Asunto: Recurso de revisión
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de recurso de revisión interpuesto por Frisderis [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 4 de septiembre de 2025, la parte recurrente pretende lo siguiente:

> "PRIMERO: Declara bueno y valido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión del recurso de casación ante el pleno de la suprema corte de justicia, por haber sido hecho conforme al derecho. SEGUNDO: En cuanto al fondo, que se anule la sentencia que dio origen a todo el proceso, por haber sido obtenida de manera fraudulenta, toda vez que las notificaciones del

SCJ-PS-26-1293
Exp. núm. [redacted]-RECA-01445 / 550-2019-ECIV-00323 (2023-R0349911)
Partes: Frisderis [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Asunto: Recurso de revisión
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> procedimiento inicial, fueron notificada en manos de un extraño. TERCERO: y de manera accesoria y sin abandonar el pedimento principal y en caso de que este alto tribunal en pleno así lo decida, que sea enviado todo el proceso para que se conozca desde el inicio y como última instancia el proceso por ante un tribunal de Primera Instancia y distinto al tribunal que lo conoció en su origen. CUARTO: Que la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, sea condenada al pago de las costas de todo el procedimiento desde la primera intervención del abogado actuante quien se expresa: LIC. [redacted], hasta este proceso que es su totalidad."

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por Frisderis [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 1500-2020-SSEN-00168, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 20 de agosto de 2020, donde figura como parte recurrida Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, esta Primera Sala dictó la sentencia núm. SCJ-PS-23-1302 en fecha 30 de junio de 2023, la cual decidió lo siguiente:

> **ÚNICO:** RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Frisderis [redacted], contra la civil núm. 1500-2020-SSEN-00168 de fecha 20 de agosto de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por las razones indicadas en esta sentencia.

SCJ-PS-26-1293
Exp. núm. [redacted]-RECA-01445 / 550-2019-ECIV-00323 (2023-R0349911)
Partes: Frisderis [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Asunto: Recurso de revisión
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

2) En la instancia objeto de examen, la parte recurrente solicita a esta sede, en síntesis, que sea revisada la sentencia núm. SCJ-PS-23-1302, anteriormente transcrita, mediante la cual fue rechazado su recurso de casación. En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de todo el proceso por alegadas violaciones al derecho de defensa y a las normas y de notificación establecidas para personas domiciliadas en el extranjero, ordenando el envío del caso ante un tribunal distinto para ser conocido nuevamente desde su inicio, alegando violación a los artículos 8 de la Constitución, 35 y 69 del Código de Procedimiento Civil y demás principios fundamentales del debido proceso.

3) La referida instancia fue notificada a la contraparte a través del acto núm. 1348/2023 instrumentado en fecha 6 de octubre de 2023, por el ministerial [redacted].

4) El artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación prevé como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III del artículo 60 reglamenta

SCJ-PS-26-1293
Exp. núm. [redacted]-RECA-01445 / 550-2019-ECIV-00323 (2023-R0349911)
Partes: Frisderis [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Asunto: Recurso de revisión
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

que: "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

5) De la interpretación que se deriva del texto enunciado, se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la corte de casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error. Párrafo V: El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

6) En los casos de revisión por errores puramente materiales sin influencia en el dispositivo, el recurso puede ser ejercido en cualquier momento y sin necesidad de cumplir con las exigencias del contradictorio; mientras que para los casos de error en los cálculos para la caducidad, inadmisibilidad o variación del dispositivo, los párrafos

SCJ-PS-26-1293
Exp. núm. [redacted]-RECA-01445 / 550-2019-ECIV-00323 (2023-R0349911)
Partes: Frisderis [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Asunto: Recurso de revisión
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

IV y V del texto legal de referencia indican que deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error… El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias, hasta tanto se resuelva la solicitud, de conformidad con el párrafo VI del artículo 60 ya mencionado.

7) Que, en el presente caso, no se procura la corrección de ningún error material, de la sentencia emitida en sede de casación, sino que la crítica emitida por el recurrente es atribuida a la sentencia emitida por la corte de apelación, que fue objeto del recurso de casación que concluyó con la sentencia núm. SCJ-PS-23-1302, dictada por esta sede en fecha 30 de junio de 2023, verificándose que el recurrente vuelve y desarrolla motivaciones exclusivas del recurso de casación. En consecuencia, la argumentación desplegada resulta propia de cuestiones de fondo, cuyo objeto es el control de legalidad y la uniformidad en la interpretación de ley, y no la corrección de un error material como lo requiere en su artículo 60 la citada Ley 2-23, valoración que de ser atendida implicaría una modificación a los puntos de derecho decididos, lo cual constituye una violación al principio de cosa juzgada y a la disposición del referido texto legal. Así las cosas, procede rechazar del presente recurso, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

SCJ-PS-26-1293
Exp. núm. [redacted]-RECA-01445 / 550-2019-ECIV-00323 (2023-R0349911)
Partes: Frisderis [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Asunto: Recurso de revisión
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de revisión presentado por Frisderis [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-23-1302 emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de junio de 2023, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

SCJ-PS-26-1293
Exp. núm. [redacted]-RECA-01445 / 550-2019-ECIV-00323 (2023-R0349911)
Partes: Frisderis [redacted] vs. Asociación Popular de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Asunto: Recurso de revisión
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

TERCERO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*